

ACUERDO N° 4
(De 11 de abril de 2001)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE INTERÉS SANITARIO Y SE OBLIGA A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS A FUMIGAR SUS INSTALACIONES Y ALREDEDORES; EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que en la Actualidad son frecuentes los casos de enfermedades por el control inadecuado de plagas, insectos y roedores.
- Que el Decreto Ejecutivo NC 386 del 4 de septiembre de 1997, reglamenta el uso, manejo y aplicación de plaguicidas en viviendas, locales comerciales y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá.
- Que el Artículo 45 del Decreto en mención señala *"Todos los establecimientos que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, depósitos u otros sitios análogos deben ser fumigados por lo menos cada dos meses. Los negocios dedicados a la venta de mercancías secas, muebles o similares cada tres meses"*.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Adóptese en todas sus partes, con carácter urgente y obligatorio; el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO 2°: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a dar el servicio de fumigación en el Distrito de Penonomé, deberán obtener autorización de la Alcaldía previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Licencia Comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- b) Permiso de Sanidad Industrial, concedido por el Ministerio de Salud.
- c) Contar con el equipo adecuado para brindar el servicio de fumigación.
- d) Pagar el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3°: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a brindar el servicio de fumigación, deberán utilizar el personal idóneo y los productos e insecticidas adecuados para lograr la exterminación de los insectos, roedores y alimañas.

Parágrafo: Los productos insecticidas deben ser recomendados por el Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ARTÍCULO 4°: En cada domicilio, empresa o establecimiento comercial, se colocará en un lugar visible la tarjeta que consta que el local ha sido fumigado. Esta tarjeta debe ser obtenida por la persona natural o jurídica que brinda el servicio de fumigación, en la Tesorería Municipal, la cual tendrá un costo establecido por el Tesorero Municipal y sólo es válida si posee los sellos correspondientes de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°: La fumigación en los establecimientos se realizará en horas que no afecte la salud de los clientes de los negocios.

ARTÍCULO 6°: Los infractores de las disposiciones del presente Acuerdo, así como del Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 septiembre de 1997, serán sancionados con multas de B/10.00 a B/500.00 (De diez a Quinientos Balboas), o suspensión temporal o definitiva de la autorización para funcionar la empresa o establecimiento, según la gravedad de la violación.

ARTÍCULO 7°: Se faculta a los Inspectores Municipales para verificar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo e imponer las sanciones correspondientes.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los once (11) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

H.C. GUILLERMO CEDEÑO
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. JAIME QUIROS
Vicepresidente

Sta. ANA E. QUIJADA
Secretaria

ANA E. QUIJADA G.
Secretaria
Consejo Municipal de Penonomé

CERTIFICA: Que el presente documento es copia de su original.

Penonomé, 9 de mayo de 2001.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, veintitrés (23) de abril de dos mil (2001).

SANCIÓN NO. 004

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 004 de 11 de abril de 2001, por el cual se dictan medidas de interés sanitario y se obliga a los propietarios de viviendas, locales comerciales y otros establecimientos, a fumigar sus instalaciones y alrededores, en el Distrito de Penonomé.

Remítase el presente acuerdo al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGELUS DEVANDAS
Secretaria General